



CORNARE	Número de Expediente: 051970230693	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0233-2018</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 15/08/2018	Hora: 16:45:26.40...	Folios: 2

### AUTO N°.

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No **SCQ-133-0793** del 17 de julio del año 2018, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Dilmer Duван Valencia Rivillas Marulanda identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.781.151; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón debido a la realización de tala y boque nativo.

Que se procedió a realizar una visita el día 24 del mes de julio del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0282 del 3 de agosto del año 2018, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

#### "4. Conclusiones:

*El señor Yorman Narvaez realizó el aprovechamiento y quema de vegetación nativa en su predio ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral, sin contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental, como lo determina el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1 y la quema de vegetación nativa que se encuentra prohibida en todo el Territorio Nacional Decretos 2107 de 1995, 903 de mayo de 1998 y 4296 de 2004.*

#### 5. Recomendaciones:

*El presunto infractor Yorman Narváez, debe abstenerse de realizar quemas en su predio ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral en las coordenadas X: -75°21'02.2"Y:5°50'39.0", ya que están prohibidos en todo el Territorio Nacional por los Decretos 2107 de 1995, 03 de mayo de 1998 y 4296 de 2004.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*Si desea realizar el aprovechamiento forestal en su predio lo debe realizar como lo determina el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1.*

*Es necesario que se restituyan los árboles talados y quemados en una proporción 1 a 2 es decir 1.5 has, con la siembra de 1000 individuos de especies nativas, que sean propios de las condiciones bioclimáticas de la zona, con una altura no inferior de 30 cros y velar por su desarrollo a través de prácticas culturales, que permitan su crecimiento óptimo, en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación.*

*Enviar el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de Cornare para lo de su competencia.”*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, prescribe: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **YORMAN NARVÁEZ**, sin más datos, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Abstenerse de realizar quemas en su predio.
- Restituir los árboles talados y quemados en una proporción 1 a 2 es decir 1.5 has, con la siembra de 1000 individuos de especies nativas, que sean propios de las condiciones bioclimáticas de la zona, con una altura no inferior de 30 cros y velar por su desarrollo a través de prácticas culturales, que permitan su crecimiento óptimo, exclusivamente para esta actividad se fija un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **YORMAN NARVÁEZ**, sin más datos, que Si desea realizar el aprovechamiento forestal en su predio lo debe realizar como lo determina el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **YORMAN NARVÁEZ**, sin más datos, y al señor **DILMER DUVAN VALENCIA RIVILLAS** Marulanda identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.781.151. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Paramo realizar visita al predio a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, en la que se logre la plena identificación del presunto infractor, se determine el cumplimiento del requerimiento la existencia y el grado de las afectaciones ambientales y la necesidad de imponer medidas preventivas, correctivas o iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo



Proyectó: Jonathan E.  
Expediente: 05002.03.30693  
Procedimiento: Queja Ambiental  
Asunto: requerimiento  
Fecha: 9-8-2018